



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 09 NOV. 2022

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 05- 2022-00676-00
DEMANDANTE: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR RINCON DE MODELIA
DEMANDADO: GILBERTO BETANCOURT VARGAS.

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR RINCON DE MODELIA** y en contra de **GILBERTO BETANCOURT VARGAS**, por las siguientes cantidades:

Cuotas de administración.

1. Por la suma de **\$ 33.445.750 M/cte**, correspondiente a cuotas ordinarias causadas entre el 30 de junio de 2012 al 30 de abril de 2022.
 - 1.1 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde la fecha de exigibilidad de cada cuota**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.
2. Por la suma de **\$ 3.216.600 M/cte**, correspondiente a cuotas extraordinarias de administración discriminadas en la Certificación aportada como base de la acción.
 - 2.1 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde la fecha de exigibilidad de cada cuota**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de **\$ 892.000 M/cte**, correspondiente a Parquedero Comunal discriminadas en la Certificación aportada como base de la acción.
4. Por la suma de **\$ 1.180.000 M/cte**, correspondiente a Sanción por Inasistencia discriminadas en la Certificación aportada como base de la acción.
5. Por la suma de **\$ 176.000 M/cte**, correspondiente a Retroactivo de cuotas de administración discriminadas en la Certificación aportada como base de la acción.

6. Por la suma de **\$ 384.754 M/cte**, correspondiente a Gastos procesales discriminadas en la Certificación aportada como base de la acción.
7. Por la suma de **\$ 9.000 M/cte**, correspondiente a Tarjeta de Recaudo Empresarial discriminadas en la Certificación aportada como base de la acción.
8. Por la suma de **\$ 16.000 M/cte**, correspondiente a otras Cuotas discriminadas en la Certificación aportada como base de la acción.

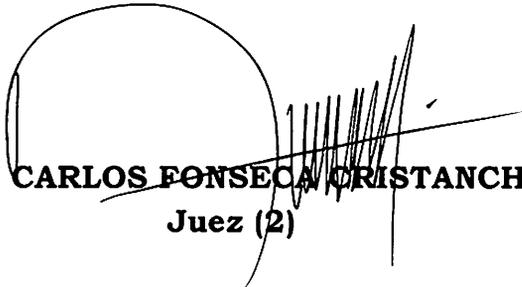
Sobre **costas** se resolverá oportunamente

Notifíquese(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería jurídica a la profesional del derecho Dra. **KAREN JINNETH BRITEL OSPITIA**, para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,


JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez (2)

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 103</p> <p>Fijado hoy 05 NOV 2022 a la hora de las 8:00 AM</p> <p>LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria</p>
--